

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	050013333011- 2021-00027 -00
Demandante	BERTULFO DUQUE HOYOS
Demandado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y APORTES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Asunto	Inadmite demanda

Revisado el contenido formal del medio de control incoado, considera el Despacho necesario **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPACA y la Ley 2080 de 2021, para que la parte demandante, en un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto corrija los defectos que a continuación se relacionan so pena de rechazo:

Se demandaron los siguientes actos administrativos

Acto demandado	Recursos que proceden	Recurso interpuesto
Resolución 006912 de 7 de marzo de 2001	Reposición y apelación (pdf. 19)	No acreditó
RDP 013829 de 17 de Junio de 2020	No procede recurso (pdf 38)	
RDP 020351 de 8 de septiembre de 2020	Reposición (pdf 42)	Interpuso reposición
RDP 026019 de 12 de noviembre de 2020	No procede recurso (pdf 46)	
RDP 025934 de 11 de noviembre de 2020	Confirma la RPD 020351 de 8 de septiembre de 2020 y no procede recurso (pdf 52)	

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el art. 161 del CPACA la parte demandante deberá acreditar haber interpuesto el recurso de apelación en contra de la Resolución 006912 de 7 de marzo de 2001.

Se le reconoce personería judicial al Dr JHON JAIRO FLÓREZ para actuar como apoderado de la parte demandante, para los efectos y con las facultades obrantes en el poder visible a folios 15-16 y con correo SIRNA:

ID/ILA	# TARJETA/CARTELLERÍA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1077	121212	VIGENTE	-	JHONJAIRO.FLOREZ@SIRNA...

Se informa el correo electrónico del Juzgado adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co, al que deberán remitirse los memoriales y documentos que se pretendan hacer valer, para lo cual los apoderados deberán acreditar haber enviado a las demás partes del proceso un ejemplar (Art. 78 numeral 14 del CGP).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c93491263be6ccc09392f100fbe45ab0ae88b505a2343c3684d21c
658d0913b6**

Documento generado en 05/03/2021 11:39:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**